

En relación al **Anteproyecto de Ley de ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, en cuanto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura para esta Consejería, formula la siguiente **observación**:

Según la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la norma conlleva impacto en el presupuesto de ingresos de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la sustitución de la autorización administrativa previa por comunicación en el caso de modificaciones no sustanciales de la estructura de locales de oficinas de farmacia y transmisión de oficinas de farmacia, sujetos a tasa. Esta minoración de ingresos se estima en unos 31.711,72 € anuales (obtenidos a partir de la media de los años 2018 y 2019). Por otro lado, se considera que el impacto en el presupuesto de gastos es nulo.

Aunque en la memoria se manifiesta que se solicitarán los informes que sean preceptivos y dado que no se cita en la relación de informes que figuran en la ficha resumen, se recuerda que, conforme al artículo 7.b) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, vigente, deberá recabarse el informe preceptivo de la Dirección General de Tributos.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone, como mejora del texto, una revisión de lo previsto en el artículo 50.1., que establece que la normativa a la que se ajustará el procedimiento para la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de farmacia será, con carácter general, “las normas reguladoras de la potestad sancionadora de la administración de la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones”, teniendo en cuenta que esta ley y la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dedica el capítulo III del Título preliminar a la potestad sancionadora, tienen a este respecto, carácter básico y son de aplicación directa.

Por otro lado, el Anteproyecto hace un pormenorizado desarrollo de horarios y de dimensiones físicas de los establecimientos de farmacia. Parece más oportuno que ese detalle de datos no quede cristalizado en una ley (o, al menos, que sea una ley de mínimos), dada la complejidad y lentitud que puede conllevar su modificación ante cualquier necesidad futura de adaptación al mercado o a otras exigencias socio-económicas

Finalmente, el Anteproyecto se desarrolla en línea con lo establecido en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, del Estado. En este sentido, la ley estatal exige como norma general un módulo de 2.800 habitantes para cada oficina de farmacia y una distancia mínima de 250 metros; así lo

hace también este anteproyecto de la Comunidad de Madrid. Ahora bien, la legislación estatal autoriza que esos módulos se puedan reducir justificadamente, por ejemplo, la Ley Foral de Navarra 12/2000, de 16 de noviembre, de atención farmacéutica, lo que hace es introducir directamente en la ley una distancia mínima de 150 metros entre oficinas de farmacia, pero sin justificación de la reducción de la distancia. Por otra parte, alude al módulo de 2800 habitantes para cada oficina de farmacia, pero en su articulado establece criterios de forma que, como resultado, pueden autorizarse oficinas de farmacia por cada 700 habitantes.

Debería valorarse la introducción de este tipo de medidas con la finalidad de favorecer la libre competencia y el mejor servicio a los ciudadanos.

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.